

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021), se recibe vía correo electrónico la anterior DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA constante de siete (7) folios y (55) folios anexos, Demandante: JOSEFINA TORRES DE GONZALEZ, Apda: DRA. MARIA ELENA GONZALEZ TORRES, Demandada: ANA LUCY GONZALEZ TORRES E INDETERMINADOS. Se radicó en el Tomo III AÑO 2018 Libro Radicador Folio 377 bajo el número radicado 253244089001202100050. **OLGA PATRICIA ROJAS QUINTERO, Secretaria.-**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021), ingresan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez. Sírvase Prover. **OLGA PATRICIA ROJAS QUINTERO, Secretaria.-**



31

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**  
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA 2021- 00050  
DEMANDANTE . JOSEFINA TORRES DE GONZALEZ.  
DEMANDADO . ANA LUCY GONZALEZ TORRES y otros..

Guataquí, Cund., Cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda declarativa verbal de pertenencia promovida por la señora JOSEFINA TORRES DE GONZÁLEZ a través de apoderada judicial, en contra de ANA LUCY GONZÁLEZ TORRES y personas indeterminadas, se observan la siguiente inconsistencia que impiden su admisión.

1.- No se acreditó en el libelo genitor que se haya remitido copia de la demanda y sus anexos a la demandada ANA LUCY GONZÁLEZ tal como lo exige el art. 6 del decreto 806 de 2020.

2.- No se especificó en la demanda la cuantía del proceso como requisito establecido en el art. 82 numeral 9 del C.G.P.. en concordancia con lo previsto en el art. 26 - 3 de la misma obra.

Por ello se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días so pena de rechazarse.

La doctora MARÍA ELENA GONZÁLEZ TORRES, funge como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE,**

**El Juez**

  
**JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS**